



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Causa No. 103-2017-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 103-2017-TCE,
SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

"CAUSA No. 103-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2017.- Las 08h30. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) El 13 de noviembre de 2017, a las 17h46, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el escrito en ocho (8) fojas y anexos en veinte y siete (27) fojas, suscrito por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, por sus propios derechos y en calidad de Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana; y, por el doctor Guillermo González y abogado Luis Fernando Molina Onofa como patrocinadores, a través del cual presenta denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral en contra de los señores: doctor Esneider Ramiro Gómez Romero, doctor Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y doctor Juan Tenesaca Atupaña, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por supuestamente interferir en el funcionamiento de la Función Electoral, al haber dictado medidas cautelares a favor del licenciado Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Nacional del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País. b) Luego del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la persona del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, conforme obra a fojas treinta y seis (36) del expediente. c) El 14 de noviembre de 2017, a las 13h08, se recibe en este Despacho el expediente en treinta y seis fojas. d) Mediante providencia de 14 de noviembre de 2017, a las 16h20, este Juzgador dispuso que *"En el plazo de dos (2) días, contados desde la notificación del presente auto, la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral"*. e) El 16 de noviembre de 2017, a las 16h26 se recibe en este Despacho, el escrito en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por el Ab. Luis Fernando Molina O., en representación de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, mediante el cual adjunta: 1) *"Certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral en la que consta mi nombramiento como Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana lista 35;"* y, 2) *"Copia certificada emitida por el Consejo Nacional Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-11-22-6-2017, con fecha 22 de Junio del 2017, en la que se registra la Directiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana listas 35 (...)"*, recibido en la Secretaría General el mismo día, mes y año a las 16h10. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 4; 72 incisos tercero y cuarto;

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Causa No. 103-2017-TCE

249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto la denuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, ADMITO A TRÁMITE la presente denuncia y dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al proceso la documentación y anexos referidos en el literal e) del presente auto. **SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copia certificada de la denuncia y anexos presentados a los señores: doctor Esneider Ramiro Gómez Romero, doctor Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y doctor Juan Tenesaca Atupaña, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en su despacho, ubicado en la Unidad Judicial del Tribunal de Garantías Penales de Quitumbe, ubicado en el Complejo de la Función Judicial de Quitumbe, situado en la Avenida Lira Nan & Avenida Amaru Ñan, Quito EC170146. **TERCERO.- AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** Señálese para el día **miércoles 29 de noviembre de 2017, a las 09h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Hágase conocer a los señores: doctor Esneider Ramiro Gómez Romero, doctor Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y doctor Juan Tenesaca Atupaña, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato. **f)** Se les previene a los denunciados, doctor Esneider Ramiro Gómez Romero, doctor Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y doctor Juan Tenesaca Atupaña, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que deberán señalar domicilio electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** La licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, en la Audiencia Oral de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Causa No. 103-2017-TCE

Prueba y Juzgamiento. **SEXTO.-** El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente. **OCTAVO.-** Conforme se solicita en el numeral 6 del escrito que contiene la denuncia, a través de la Relatoría de este Despacho, remítase atento oficio a la Unidad Judicial de Quitumbe, Tribunal de Garantías Penales, para que, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal *"copia certificada del proceso signado con el No. 17240-2017-00010 en que se ordenan medidas cautelares al conflicto interno de Movimiento Patria Altiva I Soberana."* La documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble situado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito. **NOVENO.-** Téngase en cuenta la designación efectuada al doctor Guillermo González y abogado Luis Fernando Molina Onofa como patrocinadores de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano para que actúen dentro de la presente causa; y, las direcciones electrónicas guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.luisfernando.molina@gmail.com señaladas para la notificación del presente auto y de aquellos que en lo posterior se provean. **DÉCIMO.-** Asígnese a la compareciente la casilla contencioso electoral No. 010, según se solicita, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General de este Tribunal. **DÉCIMO PRIMERO.-** Siga actuando la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 17 de noviembre de 2017.

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

